

LEY N.º 1243

Camino de Chanchamayo y ferrocarril de la Oroya á Tarma

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el pliego de fomento del presupuesto general de la República para 1910, una partida de cinco mil libras para atender á la conservación y mejoramiento del camino de Chanchamayo y á la construcción del ferrocarril de la Oroya á Tarma, conforme á lo prescrito en la ley número 155, de 1.º de diciembre de 1905.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 10 días del mes de febrero de 1910 .- ANTERO ASPILLAGA, Presidente del Senado.- J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.- Jose Manuel Garcia. Senador Secretario.- Carlos M. Olivera. Diputado pro-Secretario

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 11 días del mes de febrero de 1910. A. B. LEGUÍA.—*J.E. Ego Aguirre.*